

BOP

Córdoba

Año CLXXX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 326/2015

p. 3794

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 356/2015

p. 3794

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 477/2015

p. 3794

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 527/2015

p. 3794

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 584/2015

p. 3795

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 871/2015

p. 3795

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 1086/2015

p. 3795

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3785/2014

p. 3796

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3909/2014

p. 3796

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba por el que se notifica resolución de expediente número 3967/2014

p. 3796

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y se aprueba el proyecto de instalación eléctrica de alta tensión. Expediente AT 3/2015

p. 3796

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se notifica el inicio de expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida

p. 3798

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilustrísimo Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se hace público las retribuciones asignadas a los miembros de la Corporación con dedicación parcial y con dedicación exclusiva

p. 3798

Ayuntamiento de Córdoba

Decreto 7880/2015 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delegan competencias específicas en la Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Hacienda

p. 3798

Acuerdo 494/2015 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se delegan competencias de la Junta en Tenientes de Alcalde y Concejales delegados

p. 3799

Ayuntamiento de Hornachuelos

Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Hornachuelos reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria de fecha 5 de mayo de 2015

p. 3801

Ayuntamiento de Lucena

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se convoca para el ejercicio 2015 la concesión de subvenciones a la cooperación internacional para el desa-

rrollo

p. 3802

Ayuntamiento de Moriles

Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Moriles por la que se nombran los Tenientes de Alcalde

p. 3803

Ayuntamiento de Posadas

Reglamento del Circuito de Educación Vial del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, aprobado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de abril de 2015

p. 3803

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se somete a información el Proyecto de Actuación para la explotación porcina de cerdo ibérico

p. 3806

Ayuntamiento de Valsequillo

Ordenanza del Ayuntamiento de Valsequillo reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de abril de de 2015

p. 3806

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Recurso de Suplicación 1501/2014: Notificación Sentencia de fecha 11 de junio de 2015

p. 3812

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Bienestar Social. Córdoba

Anuncio del Instituto Provincial de Bienestar Social en Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato "Servicio de limpieza de las instalaciones de los centros de trabajo del Instituto en varias localidades de la provincia

p. 3812

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 4.341/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 326/2015 a Javier Sánchez Mora, con DNI/NIE/CIF 45.742.428M, domiciliado en calle Cayetano Muriel Niño de Cabra, 4 1 A, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.342/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 356/2015 a Farid Bentouhami, con DNI/NIE/CIF X3.832.609G, domiciliado en calle Madrid 21, 11379 Los Barrios (Cádiz).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.343/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 477/2015 a Antonio Pedro Gamero Cañete, con DNI/NIE/CIF 30.971.666G, domiciliado en calle Rabadanes 19, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.344/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 527/2015 a María José Urbano del Río, con DNI/NIE/CIF 31.027.686L, domiciliada en calle Gonzalo Martín 80 D, 14540 La Rambla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.345/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 584/2015 a Raúl Loro Amaro, con DNI/NIE/CIF 75.707.908G, domiciliado en calle Málaga, 19, 14200 Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.346/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita

en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 871/2015 a José Javier Barea López, con DNI/NIE/CIF 30.953.699T, domiciliado en plaza de la Corredera 43 2 23, 14002 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.347/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1086/2015 a Antonio Jesús Cerezo Expósito, con DNI/NIE/CIF 30.996.589H, domiciliado en calle Sancho El Craso 13 4º 2, 14006 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inme-

diato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.348/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3785/2014 a Gonzalo Antonio Beltrán Morales, con DNI/NIE/CIF 45.739.686T, domiciliado en calle Finca de Los Franceses s/n, 14720 Almodóvar del Río (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.349/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3909/2014 a Juan García Torrico, con DNI/NIE/CIF 30.544.149B, domiciliado en avenida Gran Vía Parque 21 7 11, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 4.350/2015

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 3967/2014 a Fidel Cano Arrabal, con DNI/NIE/CIF 15.452.846C, domiciliado en calle Pablo Neruda, 28, 14550 Montilla (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba, a 12 de junio de 2015. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 4.199/2015

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión.

Expediente AT 3/2015

Antecedentes

Primero: Don Antonio Baena García y otros, solicitan ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Derivación aérea de alta tensión 25 kV y centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA para suministro a nave agrícolas sita en Polígono 11, parcela 435 en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, derogada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177/2013, de 10 de septiembre), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, Propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a don Antonio Baena García y otros, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

-Línea eléctrica.

Origen: Apoyo A188996 de Línea Baena 25 kV de Subestación Montilla.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Longitud (Km): 0, 010.

Conductores: 47AL1/8 ST1A.

-Centro de transformación.

Emplazamiento: Polígono 11, parcela 435.

Término municipal: Montilla (Córdoba).

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 25.000/230-400 V.

Potencia (kVA): 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 4 de junio de 2015. La Directora General de Industria, Energía y Minas (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). La Delegada Territorial (PS Orden 15/4/2015). Firmado electrónicamente por la Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Alcaracejos**

Núm. 4.318/2015

Teniendo conocimiento que don Valer Purice, con pasaporte 08861639, don Flaviu Ionut Benesch con pasaporte 1890914063101, don Dan Purice con pasaporte 1870501071389 y doña Manuela Luta con pasaporte 11451216 han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quines figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1922, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común:

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincial, el interesado podrá presentar, en el Negociado de Población y Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificantes que estime oportunos.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-I-c-2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Directo General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Alcaracejos, 10 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.488/2015

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 24 de mayo de 2015, y habiéndose procedido el día 13 de junio de 2015, a la constitución de la nueva Corporación Local, se hace públicas las cantidades asignadas para las dedicaciones parciales y exclusivas así como los concejales que tienen asignadas estas dedicaciones:

Don Antonio Cobos y doña Rosa María Espinar Garvey como concejales liberados con dedicación parcial con unas retribuciones de 1.200 euros mensuales brutos (14 pagas al año).

Don Ramón Hernández Lucena como Teniente de Alcalde que recibirá, con dedicación exclusiva, unas retribuciones de 2.600 euros mensuales brutos (14 pagas al año).

Sra. Alcaldesa, con dedicación exclusiva, con unas retribuciones de 2.800 euros brutos mensuales (14 pagas al año).

En Almodóvar del Río, a 25 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.582/2015

Con fecha 26 de junio de 2015, se ha dictado por esta Alcaldía el Decreto número 7880, del tenor literal siguiente:

“Con el objeto de dotar de una mayor celeridad y eficacia la actuación municipal, esta Alcaldía, en uso de las facultades que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 145 del Reglamento Orgánico General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, los artículos 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación concordante, considera necesario proceder a efectuar Delegaciones Específicas de esta Alcaldía en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda.

Por ello, HE RESUELTO:

Primero. Delegar en la Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Hacienda:

EN MATERIA DE EJECUCIÓN DEL GASTO:

1. El Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones derivadas de Compromisos de Gastos legalmente adquiridos.
2. La Ordenación de Pagos por cualquier cuantía, que incluirá la firma de los documentos necesarios para la realización material de pagos y la firma de los documentos necesarios para la disposición de fondos de titularidad municipal de entidades bancarias, todo ello conforme al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal. Igualmente la condición de clavera para la firma de las correspondientes Actas de Arqueo.

EN RELACIÓN A LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO:

1. La creación de aplicaciones presupuestarias cuando, no existiendo el correspondiente Concepto o Subconcepto en el Presupuesto Municipal, se vaya a dotar utilizando el crédito disponible en la correspondiente bolsa de vinculación.
2. Las Generaciones de Crédito solicitadas por las distintas Áreas Gestoras. A los efectos procedentes, en un plazo máximo de diez días, los Responsables de las diversas Áreas Gestoras deberán remitir al Órgano de Planificación Económico-Presupuestaria la solicitud y documentación acreditativa que justifique la Generación de Crédito.
3. La Incorporación de Remanentes de Crédito.
4. Los expedientes de Ampliación de Crédito.
5. Las Transferencias de Crédito dentro del mismo Área de Gasto y siempre que las aplicaciones presupuestarias que reciban crédito y las que los doten estén gestionadas por el mismo o la misma Concejala Delegada. Cuando afecten a aplicaciones presupuestarias cuya gestión corresponda a dos o más Concejales/as Delegados/as, la Resolución de la Concejalía de Hacienda deberá ser debidamente conformada por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Gestión, Hacienda y Administración Pública.
6. Las Transferencias de Crédito entre aplicaciones del Capítulo 1 del Estado de Gastos; Transferencias que deberán ser debidamente conformadas por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Gestión, Hacienda y Administración Pública.
7. El inicio y tramitación de aquellos Expedientes de Modificación Presupuestaria (Créditos Extraordinarios, Suplementos y Transferencias de Crédito) cuya competencia sea del Pleno Municipal y sin perjuicio de la previa petición de los responsables de las Áreas Gestoras afectadas.
8. El Inicio y la tramitación de Modificaciones de Crédito relati-

vas a Proyectos de Gastos financiados con Préstamos concertados en ejercicios anteriores; inicio que deberá ser debidamente conformado por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Gestión, Hacienda y Administración Pública.

9. La incoación de los Expedientes de bajas por Anulación de Créditos que deberán ser debidamente conformados por el Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Gestión, Hacienda y Administración Pública.

EN MATERIA DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

1. La remisión mensual a los Grupos Municipales de la Información relativa a la Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. La remisión trimestral de dicha información referida a la ejecución de los Presupuestos de los Organismos Autónomos y Consorcio de Turismo.

Segundo. En todo caso, esta Alcaldía Presidencia mantiene las competencias relativas a la Liquidación del Presupuesto Municipal y determinación de los Derechos de dudoso cobro.

Tercero. Que por el Órgano de Planificación Presupuestaria se tramite la Modificación de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal en cuanto derive de este Decreto.

Cuarto. Notificar personalmente la presente Resolución a la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa en contrario y sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba, a 26 de junio de 2015. La Alcaldesa, M. Isabel Ambrosio Palos”.

Córdoba, 30 de junio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. M. Isabel Ambrosio Palos.

Núm. 4.583/2015

La Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de junio de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

NÚMERO 494/15. ALCALDÍA. 4. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FAVOR DE TENIENTES DE ALCALDE Y CONCEJALES/AS DELEGADOS.

Examinado el expediente tramitado al efecto; dada cuenta de la Proposición arriba reseñada cuyo tenor literal es como sigue:

“El artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser objeto de delegación las reflejadas en los apartados e), f) g), h) y l) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, la determinación del número y del régimen del personal eventual y la separación del servicio de los funcionarios.

Considerando la importancia de garantizar la agilidad en el normal desenvolvimiento de los trámites que afectan a los ciudadanos y los servicios públicos pero sin que ello suponga el menoscabo de la unidad de acción y responsabilidad del gobierno, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. Delegar en los titulares de las delegaciones definidas en el Decreto 7558 de 15 de junio, las siguientes facultades:

-La adjudicación de contratos menores de cuantía inferior a 6.000 euros IVA excluido y los contratos privados hasta el mismo límite cuantitativo, así como la autorización y disposición del gasto producido. Para los contratos privados se tomará como referencia el importe inicial de contratación, IVA excluido, sin tener en consideración las eventuales prórrogas.

-Autorizar y disponer gastos relacionados con las materias de

su competencia, siempre que su importe sea inferior a 6.000 €, reservándose la Junta de Gobierno Local dicha competencia para aquellos gastos cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 €.

-Concesión de licencias y autorizaciones, de cualquier tipo y naturaleza, salvo las atribuidas expresamente por la legislación sectorial a otro órgano y las contempladas en la legislación sobre bienes.

-Ejercicio de la potestad sancionadora que corresponda a la Junta de Gobierno, por no estar atribuida por Ley a otro órgano municipal.

-La apertura de Diligencias Previas de información reservada sobre la conveniencia de instruir procedimientos.

-Formular propuesta de incoación de expedientes disciplinarios.

-La autorización para la realización de horas extraordinarias y servicios extraordinarios, en los términos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno a propuesta de la Delegación de Recursos Humanos y Salud Laboral.

-La autorización y control horario, de presencia y de cumplimiento de la jornada laboral, autorización y control de asistencia a cursos, jornadas o seminarios distintos de los impartidos por el Ayuntamiento, los permisos y licencias del personal que no estén atribuidos expresamente a la Delegación de Personal.

SEGUNDO. Además de las expresadas anteriormente se delegan las siguientes facultades en los Delegados/as que se relacionan:

EN EL DELEGADO/A DE HACIENDA:

-En materia de gestión del gasto:

Autorización y disposición del gasto en los supuestos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto de acumulación de fases ADO de la ejecución del gasto, sea cual sea su cuantía.

Autorización de la constitución de Anticipos de Caja Fija, justificación y cancelación.

Aprobación de expediciones de Pagos a Justificar, así como su justificación, siempre que su importe total sea inferior a 6.000 €.

Devolución de avales y fianzas por importe igual o inferior a 6.000 €.

- En materia de Tesorería:

Colocación de excedentes de Tesorería.

Apertura de cuentas corrientes bancarias.

- En materia de ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público:

Devolución de ingresos.

Concesión o denegación de beneficios fiscales, salvo las que tengan un carácter potestativo, o sea necesario fijar cuantías específicas o porcentajes a aplicar que serán resueltas directamente por la Junta de Gobierno.

Las demás facultades en esta materia no atribuidas expresamente al Titular del Órgano de Gestión Tributaria por el Reglamento Orgánico General del Pleno.

EN EL DELEGADO/A DE SERVICIOS SOCIALES:

Concesión de ayudas de emergencia social y económico-familiares, así como la autorización y disposición de gastos relativos a las mismas sea cual sea su cuantía.

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores derivados de las competencias asumidas por delegación de la Junta de Andalucía o atribuidas como propias por la legislación vigente en materia de drogodependencias.

EN EL DELEGADO/A DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA:

El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones a la Ordenanza Municipal de Higiene Urbana y normativa sectorial aplicable.

EN EL DELEGADO/A DE MEDIO AMBIENTE:

El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones la Ordenanza Municipal de Control Animal así como aquellas previstas en la legislación sectorial de aplicación a las competencias atribuidas a la Delegación.

EN EL DELEGADO/A DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VÍA PÚBLICA:

El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones establecidas en la normativa de espectáculos y actividades recreativas respecto de actividades que se desarrollan en la vía pública o espacios públicos de titularidad municipal.

La incoación de expedientes disciplinarios a los miembros de la Policía Local por faltas leves, y su resolución, incluida la decisión de archivo de las actuaciones, así como disponer, con carácter previo a dichos expedientes, adoptar y levantar medidas cautelares.

EN EL DELEGADO/A DE URBANISMO:

El ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones establecidas en la normativa de espectáculos y actividades recreativas respecto de actividades que no se desarrollan en la vía pública o espacios públicos de titularidad municipal.

EN EL DELEGADO/A DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Requerir a los licitadores que hubieran presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en los plazos establecidos en la legislación aplicable en materia de contratos del sector público procedan a presentar la documentación requerida para la adjudicación del contrato y para su formalización.

EN EL DELEGADO/A DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL:

La autorización y disposición de gastos relativos a retribuciones del personal a incluir en nómina, cualquiera que fuese la cuantía así como a las retribuciones dedicadas de dedicación exclusiva o parcial de los corporativos y las indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos colegiados de las que forman parte.

Aprobación de gratificaciones de carácter individual, de acuerdo con el Presupuesto Municipal y las normas que en su caso establezca la Junta de Gobierno Local.

Disponer la liquidación de cantidades con motivo de ejecución de Sentencias Judiciales que afectan a retribuciones, para su posterior reconocimiento presupuestario.

La resolución de los expedientes de reclamación de cantidades indebidamente abonadas en nómina o en los que se ordene deducciones proporcionales de haberes en las nóminas de empleados municipales, para su posterior reconocimiento presupuestarios.

El nombramiento de funcionarios de carrera y en prácticas, así como el nombramiento y/o cese de funcionarios interinos.

Firmar los contratos y prórrogas de personal laboral.

Disponer el abono de dietas por asistencia a Tribunales de selección.

La redistribución de efectivos y adscripción del personal a los distintos centros de trabajo, con la conformidad de las delegaciones y áreas afectadas.

En general aquellos expedientes que deban tramitarse para dar cumplimiento a Resoluciones que se dicten por la Seguridad social y que afecten a retribuciones de dicho personal sin que conlleven la jubilación de los empleados.

La incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios y al personal laboral referidos a faltas leves, a excepción de los de la Policía Local, y su resolución, incluida la decisión de archivo de

las actuaciones, así como disponer, con carácter previo a dichos expedientes, adoptar y levantar medidas cautelares, incluida la suspensión provisional de empleo y sueldo, a peticiones de las delegaciones o áreas afectadas.

La declaración de la jubilación del personal de la Corporación.

La autorización y denegación de solicitudes relativas a situaciones administrativas de los funcionarios, incluidas las relativas a la situación administrativa de segunda actividad de los miembros de la Policía Local, así como la concesión o denegación de solicitudes de excedencia del personal laboral, incluidos los ceses y reintegros producidos en relación a dichas situaciones o excedencias.

La publicidad de los procedimientos selectivos.

El reconocimiento de servicios prestados en las Administraciones Públicas, trienios y grado personal.

La autorización de los permisos y licencias por asistencia a cursos, jornadas o seminarios impartidos por el Ayuntamiento (artículo 56.1.2 del Convenio); paternidad, nacimiento, acogimiento o adopción (artículo 56.1.3 del Convenio); Enfermedad grave de un familiar con reducción del 50% de la jornada laboral (artículo 56.1.4.7 del Convenio); Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (artículo 56.1.5 del Convenio); Permiso de lactancia (artículo 56.1.7 del Convenio); Permisos por conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por violencia de género (artículo 56.1.12 del Convenio); Permiso por matrimonio o unión de hecho.

TERCERO. Las anteriores delegaciones se otorgan con arreglo a las siguientes normas:

-La Junta de Gobierno podrá revocar o avocar, en cualquier momento, las competencias delegadas, tanto parcial como totalmente.

-En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

-Las Resoluciones dictadas en virtud de delegación de atribuciones pondrán fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que correspondería a la actuación del Órgano delegante.

-No se podrán resolver por delegación recursos.

-Las Delegaciones tendrán carácter permanente, sin perjuicio de la posibilidad de conferir delegaciones especiales.

CUARTO. Las anteriores delegaciones no quedarán revocadas, salvo que expresamente así se determine, en ninguno de los supuestos siguientes:

-Por variar la composición de la Junta de Gobierno.

-Por cambio del titular de la Delegación.

QUINTO. En ningún caso pueden entenderse delegadas por la Junta de Gobierno:

1. Las que fueran legalmente indelegables.

2. La aprobación de las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

3. Resolver las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo.

4. La concertación de operaciones de créditos.

5. Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, salvo lo dispuesto en el apartado primero del presente acuerdo

6. La interpretación, modificación y resolución de los contratos.

7. Los convenios de colaboración y de patrocinio.

8. La aprobación de las bases de convocatorias de subvenciones y el otorgamiento de éstas.

9. La petición y aceptación de subvenciones que comporten

compromisos de gastos presupuestarios.

10. La adquisición de bienes y derechos, así como las disposiciones o enajenación sobre bienes inmuebles de titularidad municipal.

11. El desarrollo de la gestión económica en aquellas materias que no hayan sido delegadas específicamente.

SEXTO. En las resoluciones que se adopten en ejercicio de las delegaciones conferidas por la Junta de Gobierno Local, se hará constar expresamente esta circunstancia, el número y fecha del acuerdo de delegación.

SÉPTIMO. Se revoca expresamente cualquier otra delegación de facultades de la Junta de Gobierno Local que pudiera existir en virtud de acuerdos anteriores.

OCTAVO. Notificar a los interesados el acuerdo adoptado, recabando su aceptación, que se entenderá tácitamente otorgada si en el plazo de tres días no hicieran manifestación contraria.

NOVENO. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y remítase al Pleno Corporativo, en la primera sesión que celebre para toma de conocimiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de adopción del presente acuerdo. Procédase a su publicación en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento".

La Junta de Gobierno Local aprobó la Proposición transcrita y, en consecuencia, adoptó los acuerdos que en la misma se contienen, en sus propios términos.

Córdoba, 30 de junio de 2015. La Alcaldesa, Fdo. M. Isabel Ambrosio Palos.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 4.317/2015

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos, adoptado en sesión plenaria de fecha 5 de mayo de 2015, sin haberse presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo contra esta Ordenanza, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Excelentísimo Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 557 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la necesaria licencia o a la presentación de declaración responsable, para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- La variación o ampliación de las actividades desarrolladas en el establecimiento aunque continúe el mismo titular.
- La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleva a cabo en este y que afecta a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- El traslado de local o cambio de titular.
- Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta para el público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que estén sujetas al Impuestos sobre Actividades Económicas.
- Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o de complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

Se establecen las siguientes cuotas tributarias:

- 30,78 €, si la actividad a desarrollar no está sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, o norma que los sustituya o complemente.

- 61,55 €, si la actividad se somete al citado reglamento.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o con la presentación de la declaración responsable, en los supuestos en que ésta fuera procedente.

2. Cuando la Apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará, cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda

instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º. Caducidad de Licencia

Se considerarán caducadas las licencias:

1. Las que no satisfagan los derecho dentro de un plazo de 15 días.

2. Las de los establecimientos que después de dos meses de expedirles la licencia no hayan procedido a la apertura.

3. Las de los establecimientos que no habiendo satisfecho la licencia permanezcan cerrados por períodos de seis meses, sin que hayan obtenido autorización municipal para dicho cierre.

Artículo 9º. Declaración

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentará previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 10º. Liquidación e Ingreso

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura o declaración responsable, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, disposiciones y normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación".

Hornachuelos, a 12 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.353/2015

Anuncio de convocatoria de subvenciones para actividades de cooperación y solidaridad con los países en vía de desarrollo correspondiente al ejercicio 2015.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de mayo de 2015, acordó aprobar las Bases reguladoras específicas y efectuar la convocatoria de subvenciones a que se refiere el presente anuncio.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 74, de 27 de abril del 2007, por el presente se anuncia la referida convocatoria que habrá de regirse por las Bases reguladoras aprobadas al efecto, de las que se inserta a continuación el siguiente extracto:

OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

La cooperación internacional para el desarrollo a prestar por el Ayuntamiento de Lucena para el ejercicio 2015 se llevará a cabo a través de la cooperación internacional bilateral indirecta, con el objetivo de contribuir a la erradicación de la pobreza, la atención de la salud y la educación infantil, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer, mejorar la salud materna, combatir los efectos de enfermedades infecto-contagiosas y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

Se desarrollará a través de agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo: ONGDs, Agentes económicos y sociales, Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones, Municipalidades, etc. siempre que actúen, sin carácter lucrativo, en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN PROPIA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones aquellas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs), Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones o Municipalidades (entendiéndose por tales, administraciones públicas o entes dependientes de las mismas), con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. Podrán actuar por sí solos o en cooperación con ONGDs de países donde se pretendan llevar a cabo las intervenciones, que tengan como fines institucionales expresos según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos, y cumplan, en su caso, los siguientes requisitos:

-Estar legalmente constituidos, al menos, con cinco años de anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Si la ONGDs hubiera sufrido modificación en su forma jurídica de Asociación o Fundación, se respetará la antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad.

-Tener entre sus fines estatutarios la cooperación internacional al desarrollo o ayuda humanitaria.

-Las ONGDs, Organismos de Solidaridad y entidades públicas tendrán su domicilio social o delegación permanente en Lucena.

-Figurar inscrito en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

-Disponer de la estructura suficiente para el cumplimiento de

los objetivos que se proponen en el proyecto a subvencionar.

-Carecer de ánimo de lucro.

-Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda Pública y Seguridad Social.

-No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

-No estar incurso en procedimiento de reintegro de subvenciones anteriores.

-Haber justificado satisfactoriamente subvenciones municipales anteriores.

OFICINAS MUNICIPALES DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN OBTENER INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA

Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC), planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Nueva número 1, de Lucena, o en la página web del Ayuntamiento:

(www.aytolucena.es).

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

En el propio Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena, a 22 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 4.323/2015

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

Resuelvo:

PRIMERO. Nombrar Tenientes de Alcalde a los Concejales/las siguientes:

Primer Teniente de Alcalde, don David Romera Delgado.

Segundo Teniente de Alcalde, don Francisco Rafael Ojeda Leiva.

Tercera Teniente de Alcalde, doña María Araceli Romero de la Rubia.

A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponderá sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. De la presente resolución se dará cuenta el Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la presente resolución.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para general conocimiento.

Moriles, a 16 de junio de 2015. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 4.352/2015

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Circuito de Educación Vial del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de 14 de mayo de 2015, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 28 de abril de 2015.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Reglamento.

“REGLAMENTO DEL CIRCUITO DE EDUCACIÓN VIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POSADAS (CÓRDOBA)

TÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD DEL CIRCUITO DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 1.

El Presente Reglamento se propone recoger las normas que regulen el funcionamiento y utilización del Circuito de Educación Vial de Posadas, ubicado en la carretera A-431 KM-30 de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Posadas asume un protagonismo relevante, toda vez, que es el responsable del funcionamiento del Tráfico en su ámbito municipal. También esta Institución se plantea cada vez más y en mayor medida la necesidad de la Educación Vial como el camino más racional y eficaz para conseguir un tráfico más seguro, en el marco competencial municipal establecido en el artículo 25.2.g, f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El establecimiento de la obligatoriedad de la enseñanza de las normas elementales de circulación en las escuelas (Orden Ministerial de 29 de abril de 1961) y su carácter optativo en bachiller elemental (Orden de 2 de junio de 1967), planteó la necesidad de establecer programas, métodos y material didáctico que facilitase la enseñanza y el aprendizaje de dicha disciplina.

Esta enseñanza comportaba unos contenidos teóricos (las Reglas Generales de Circulación) y unos contenidos prácticos, el comportamiento de acuerdo con esas reglas. Por ello, el primer aspecto que se consideró fue la insuficiencia de la enseñanza en el aula y la necesidad de complementarla, de forma que los niños/as puedan practicar los conocimientos adquiridos sobre circulación sin riesgo alguno, pero en circunstancias que se asemejen a la situación real con que se van a encontrar por las vías públicas, priorizando la prevención e información en materia de Tráfico. Esta es la función que cumple el Parque Infantil de Tráfico.

El Circuito de Educación Vial consiste en una instalación dotada de elementos precisos para que los niños/as practiquen sus conocimientos sobre circulación, enriqueciéndolos con otros que en el aula no son posibles. El funcionamiento del Circuito de Educación Vial debe adaptarse a unas mínimas condiciones:

-Debe tener carácter educativo e informativo y estar dirigido por personal especializado que regule su funcionamiento, manteniendo la disciplina necesaria, para que, sin perder su amenidad, todo se desarrolle en él como en una clase de otra materia.

-El personal encargado de la enseñanza deberá reunir, aparte de la especialización sobre la materia, otras condiciones de tipo pedagógico.

La finalidad principal del mismo será la de promover, mediante su puesta en funcionamiento, la Educación Vial de la población infantil de nuestra localidad y la realización dentro del mismo de

la fase práctica de los cursos y enseñanzas de Educación Vial que desarrollen los Centros Educativos de nuestra Localidad.

Artículo 2.

La puesta en funcionamiento del Circuito de Educación Vial de Posadas se propone cubrir los siguientes objetivos:

Generales:

-Facilitar y promover información relativa a seguridad vial a los usuarios del parque.

-Completar y ampliar la información de Seguridad Vial que los usuarios han recibido en otras instituciones o por otros medios.

-Facilitar a los usuarios los medios prácticos necesarios para integrar y contextualizar conocimientos y conductas adecuadas y seguras, así como favorecer y fomentar la convivencia respetuosa, educada y cívica de los usuarios de las vías públicas.

-Promover y fomentar en el ámbito local actividades, cursos de formación, jornadas, etc., que faciliten el conocimiento de esta materia.

-Fomentar entre los alumnos/as la consecución de la licencia de conducir ciclomotor como forma de respeto a la legislación vigente y de demostración de los conocimientos adquiridos.

-Coordinar las ofertas de distintas instituciones en materia de Educación Vial orientadas a la enseñanza.

Específicos:

Los monitores del Circuito de Educación Vial concretarán y definirán los objetivos considerando la edad, los agrupamientos, el material disponible, etc.

Entre dichos objetivos se pueden considerar:

-Familiarizar a los usuarios con los elementos que definen y constituyen las normas y señales reguladoras del Tráfico: formas, colores, iconos, marcas, etc.

-Conocimiento de las normas y señales fundamentales para circular en el parque con los vehículos adecuados: velocidad, peculiaridades del circuito. Zonas con algún peligro trazado.

-Trabajar conceptos como preferencia, detención, ceder el paso, parada...

-Conocer y definir las características mecánicas y de seguridad de los vehículos que se utilicen en el parque, así como de las condiciones necesarias para su mantenimiento y rendimiento.

-Promover y fomentar actitudes de respeto y cuidado del Parque y del medio ambiente.

-Analizar y estudiar el circuito con referencias concretas a la realidad, mediante itinerarios habituales conocidos como acceso al parque desde los Centros Escolares.

Artículo 3.

Metodología:

Los contenidos y actividades que se seleccionen y desarrollen para conseguir los objetivos señalados deben impartirse de forma teórico-práctica y cubrir los ámbitos del peatón, conductor y usuario del transporte público o privado.

Las actividades para la consecución de estos contenidos así como las de evaluación serán valoradas y propuestas por expertos en la materia de educación vial y por los monitores del Parque.

Al objeto de cubrir los objetivos anteriormente fijados las actividades que se desarrollen dentro del ámbito del programa que se regula en el presente Reglamento se realizará con la siguiente metodología:

-Acercamiento a los profesores y alumnos/as de los Centros Educativos como primera forma de actuación que estreche lazos entre el Circuito de Educación Vial y el Sistema Educativo Local.

-Participación activa de los alumnos/as en su propio aprendizaje potenciando la creatividad de los mismos y fomentando las actuaciones cotidianas que mejoren su receptividad (talleres, expo-

siciones de dibujos y participación en concursos de ámbito local, provincial o nacional).

-Tratamiento interdisciplinar del tema que puede ser abordado desde diferentes áreas, dándole cabida en el mayor número de temáticas posibles dentro del quehacer escolar diario.

-Evaluación continua y formativa de forma que se propicie la mejora de los aspectos negativos y se favorezca la aparición de nuevas ideas y alternativas al tratamiento de la Educación Vial.

TÍTULO II

TITULARIDAD DEL CIRCUITO

Artículo 4.

El Circuito de Educación Vial de Posadas es un circuito público y por tanto de titularidad municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Posadas, a través de la Junta Rectora, determinar los programas y actividades a desarrollar, las condiciones del uso público del mismo así como determinar los calendarios y horarios para su utilización.

El Ayuntamiento de Posadas podrá disponer de este Circuito para otras necesidades de actuación municipal y es susceptible de ser utilizado por otras entidades locales, siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades del mismo y previa comunicación a la Junta Rectora.

La razón social de este Circuito de Educación Vial, a efectos de notificación correspondencia y reuniones de su Junta Rectora, se sitúa en:

Ayuntamiento de Posadas

Jefatura de la Policía Local. Gabinete de Seguridad Vial
Calle Gaitán 51. 14730 Posadas (Córdoba).

Artículo 5.

Corresponderá, en caso de delegación de la Alcaldía, a la Concejalía de Seguridad, Tráfico y Protección Civil del Ayuntamiento de Posadas (o Concejalía con denominación y funciones equivalentes), la responsabilidad de la gestión de los programas y actividades de Educación Vial que en el mismo se desarrollen, para lo que podrá coordinarse con la Concejalía de Educación y Salud (en caso de delegación de la Alcaldía), o Concejalía con denominación y funciones equivalentes, y contar con la colaboración de la misma.

Artículo 6.

Para el Desarrollo de los programas y actividades que se planifiquen se atenderá siempre a las indicaciones de los servicios correspondientes de la Dirección General de Tráfico a través de Jefatura Provincial de Tráfico de Córdoba.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.

Como órganos encargados del funcionamiento y dirección del Circuito se constituirán una Junta Rectora, un Director y los Monitores.

Artículo 8.

La Junta Rectora estará constituida por los siguientes miembros:

* El Presidente:

* El Alcalde de Posadas o persona en quien delegue.

* Vocales:

-El Jefe Provincial de Tráfico de Córdoba o persona en quien delegue.

-El Concejel de Seguridad, Tráfico y Protección Civil del Ayuntamiento de Posadas (en caso de delegación de la Alcaldía), o Concejalía con denominación y funciones equivalentes. En su defecto, el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Posadas.

-El Concejal de Educación y Salud del Ayuntamiento de Posadas (en caso de delegación de la Alcaldía), o Concejalía con denominación y funciones equivalentes. En su defecto, el Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Posadas.

-Jefe de la Policía Local.

Artículo 9.

La Junta Rectora se constituirá válidamente cuando concurren, al menos, los dos tercios de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple sirviendo en caso de empate como voto de calidad el del Presidente.

La Junta Rectora se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una al comienzo del curso escolar y otra al final de cada curso escolar.

Artículo 10.

Como órgano máximo de organización y funcionamiento del Circuito de Educación Vial la Junta Rectora tendrá las siguientes competencias:

-Aprobar la programación General Anual de las actividades del Circuito de Educación Vial y el presupuesto de ingresos y gastos, presentado por el Director para cada curso escolar.

-Designar a la persona que ha de ostentar el cargo de Director del circuito.

-Proponer el sistema de selección de los Monitores.

-Buscar los cauces necesarios para el mantenimiento y conservación de las instalaciones por parte del ayuntamiento.

-Realizar el seguimiento de las actividades que se desarrollen a nivel educativo en el circuito.

-Controlar y aprobar las cuentas presentadas cada año por el Director.

-Aprobar la Memoria Final de las actividades desarrolladas durante el Curso Escolar.

Artículo 11.

La Junta Rectora propondrá el nombramiento de un Director del Circuito de Educación Vial al Ayuntamiento de Posadas, quien como titular del mismo lo hará efectivo mediante el correspondiente acuerdo plenario.

El Director se encargará de llevar a cabo la programación anual de la actividad del Circuito de Educación Vial, siendo además el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora y el funcionamiento de aquél para lo que se le asignarán las siguientes funciones:

-Mantener la organización general del Circuito, de acuerdo con la programación que presente y haya aprobado la Junta Rectora, atendándose a los objetivos, actividades, metodología y calendario previsto.

-Coordinar y dirigir al personal que se ponga a su disposición.

-Realizar un programa anual antes del 30 de Octubre en colaboración con los Centros Educativos del Municipio, incluyendo un presupuesto de ingresos y gastos.

-Presentar la Memoria Final de las actividades desarrolladas durante el curso escolar, antes del 31 de Junio, a todas las instituciones implicadas: Junta Rectora, Jefatura Provincial de Tráfico.

-Justificar los ingresos y los gastos.

-Hacer llegar a las instituciones implicadas las propuestas de necesidades y mejoras para el mejor funcionamiento del Circuito.

-Favorecer las relaciones con los Centros Educativos Locales potenciando y propiciando la inclusión efectiva de la Educación Vial en los mismos.

Artículo 12.

Con objeto de coordinar la enseñanza práctica con la teórica se adscribirán al Circuito de Educación Vial, como encargados de la labor docente el número de Monitores que la Junta Rectora consi-

dere necesarios para el desarrollo de planificación anual.

Artículo 13.

El sistema de selección, funciones a desarrollar, competencias y obligaciones de los monitores serán determinadas por la Junta Rectora.

TÍTULO IV MONITORES

Artículo 14.

La designación de los monitores se realizará considerando el siguiente perfil:

-Estar en posesión del título de Monitor de Seguridad Vial expedido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

-Diplomados en Magisterio de Educación (A extinguir) o Grado en Educación Infantil o Primaria.

-Titulados Universitarios.

-Tener experiencia en Educación Vial (Agentes de Policía Local en Activo o en otra situación administrativa salvo la baja para el servicio).

Como base de la dinámica educativa del Circuito de Educación Vial tendrán como misión la de impartir las sesiones teórico-prácticas con los alumnos que hagan uso de las instalaciones.

TÍTULO V RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.

La Programación de actividades a desarrollar se canalizará a través del Director, teniendo en cuenta lo siguiente:

-Durante el mes de Septiembre, el Director se pondrá en contacto con los Centros Educativos Locales, recogiendo las necesidades y sugerencias de cada uno.

-El Director elaborará un Programa de Actividades a partir de las solicitudes cursadas por los Centros Educativos que deberá ser aprobada antes del 1 de Octubre por la Junta Rectora y que se remitirá posteriormente a las instituciones implicadas. Dicho programa posibilitará el uso de las instalaciones durante el período no lectivo de verano.

-La Junta Rectora podrá desarrollar alternativas y propuestas que completen o mejoren la planificación prevista, así como actividades que a lo largo del curso puedan surgir para un mejor aprovechamiento de las instalaciones y del personal a su cargo.

-En la memoria anual, que se entregará a la Junta Rectora antes del 31 de junio de cada curso, se dejará constancia de todas las actividades llevadas a cabo a lo largo del periodo anterior, así como la justificación de todas las variaciones que se hayan producido y del presupuesto y balance de cuentas, lo que deberá ser aprobado por la Junta Rectora.

Artículo 16.

El calendario regular de actuación del Circuito coincidirá con el oficial del curso correspondiente, de forma que se establezca una coordinación real entre las actividades de los Centros de Enseñanza y este Circuito de Educación Vial; con la excepción de la planificación no regular (período estival) en el que las instalaciones podrán estar abiertas a los escolares, tanto a título particular como a través de asociaciones u otros organismos.

Las visitas a las instalaciones se desarrollarán regularmente en horario escolar concurriendo, salvo las excepciones que se especifiquen, con las horas en que los alumnos/as se encuentren en los Centros.

Artículo 17.

La planificación inicial se dirige a los alumnos de edad escolar obligatoria, según las directrices de la LOE y LEA, es decir entre tres y dieciséis años. No obstante, se deja abierta la posibilidad de utilización del Circuito a otros niveles, previa solicitud de sus

centros mediante programas de acercamiento a la materia de Seguridad Vial.

TÍTULO VI

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 18.

El mantenimiento y vigilancia del Circuito correrá a cargo del Ayuntamiento de Posadas.

TÍTULO VII

SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 19.

Al Ayuntamiento de Posadas corresponderá:

1. El mantenimiento y vigilancia de las instalaciones
2. Dotación presupuestaria para el funcionamiento del Parque.

A la Dirección General de Tráfico, dentro de sus posibilidades presupuestarias contribuirá a la renovación del material, tanto didáctico como móvil, del parque toda vez que haya llevado a cabo su actividad a lo largo del último curso escolar con arreglo a un nivel óptimo de funcionamiento, de acuerdo con los criterios didácticos establecidos y a las prescripciones establecidas en la Orden de 31 de enero de 1989 que regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los parques infantiles de tráfico.

Se contempla, igualmente, la posibilidad de que otras instituciones y/o personas públicas o privadas colaboren a las necesidades de las instalaciones y a los programas educativos que en el mismo se desarrollen.

TÍTULO VIII

SEGUROS

Artículo 20.

La cobertura de los posibles siniestros que ocurriesen en el Circuito de Educación Vial estará avalada por:

- El seguro que el Ayuntamiento de Posadas tiene contratado para cubrir el conjunto de sus instalaciones y vías urbanas.
- El seguro que el Ayuntamiento contratará para el ámbito de actuaciones en el Circuito de Educación Vial.
- Cualesquiera otros que concurren en el ámbito de sus actividades que se celebren en dicha instalación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por todos los organismos relacionados con el contenido del mismo, Ayuntamiento de Posadas y la Dirección General de Tráfico, y se proceda a su correspondiente publicación conforme establece la normativa vigente".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento, anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Posadas (Córdoba), a 19 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Emilio Martínez Pedrera.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.329/2015

- Objeto del expediente: Proyecto de Actuación para la explotación porcina de cerdo ibérico.

- Municipio: Pozoblanco.

- Emplazamiento: Parcela 12 del Polígono 6 del Catastro de Rústica.

- Promotor: Don Rafael Muñoz Rubio.

- Solicitud: Autorización Previa en Suelo No Urbanizable Genérico.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, al amparo de lo establecido en el artículo 44 de Reglamento de Gestión Urbanística, en concordancia con el artículo 43.1c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerda:

Declarar la utilidad pública e interés social la actuación y, por tanto, admitirla a trámite. Se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del este anuncio en el BOP de Córdoba, a fin de que cualquier persona física o jurídica lo pueda examinar y presentar las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se estimen oportunas, de conformidad con el artículo 43.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).

Pozoblanco, 16 de junio de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 4.310/2015

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo para el reconocimiento de la situación jurídica de las edificaciones existentes en el suelo no urbanizable del Término Municipal de Valsequillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALSEQUILLO.

Exposición de Motivos

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aborda la regularización de las edificaciones existentes en este tipo de suelo, a través del establecimiento de distintas situaciones según su forma de implantación y de su grado de adecuación al ordenamiento jurídico. Así, el Decreto diferencia Edificación Aislada, Asentamiento Urbano y Hábitat Rural Diseminado.

Por su parte, dentro de las edificaciones aisladas distingue tres regímenes jurídicos: edificaciones acordes al ordenamiento urba-

nístico, edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y edificaciones en régimen asimilado al de fuera de ordenación.

Un cuarto grupo serían las edificaciones pendientes de adopción de medidas de protección de la legalidad.

El Ayuntamiento de Valsequillo, en sesión plenaria celebrada el día 21 de febrero de 2015 acordó la innecesidad de tramitación del Avance recogido por el artículo 4 del citado Decreto, por no existir asentamientos urbanísticos ni asentamientos que puedan ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado; considerando que todas las construcciones existentes en el Suelo No Urbanizable del término municipal de Valsequillo se identifican como edificaciones aisladas.

Por tanto, una vez identificadas las edificaciones aisladas, cabría iniciar el trámite para su regularización.

En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, al entender que el nuevo régimen normativo exige una mayor concreción de las determinaciones referidas a la tramitación de los procedimientos de regularización, concretando los requisitos exigibles.

La Sección 4ª de esta Ordenanza, contiene las Normas mínimas de habitabilidad en Suelo No Urbanizable, que adecuan las directrices indicativas de la administración autonómica a las necesidades del municipio.

El cumplimiento de dichas Normas, será exigible a las edificaciones para las que se solicite el reconocimiento de asimilado a la situación de fuera de ordenación.

Sección 1ª

Regulación General

Artículo 1. Naturaleza y Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo D2/2012), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

Tiene por objeto, en Suelo No Urbanizable, desarrollar el procedimiento de regularización de las edificaciones existentes, y las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones, según el uso a que se destinen.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación de la Ordenanza

1. A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo a lo recogido por el artículo 2.1 del D2/2012, bajo el término genérico de edificación se incluye también todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

2. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable, diferenciando:

A. Edificaciones que se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

a) Edificaciones construidas con licencia urbanística.

b) Edificaciones construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones.

B. Edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, diferenciando:

a. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

b. Edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

c. Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

-Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.

-Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en el primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.

-En los demás casos, la Administración deberá adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y del orden jurídico infringido, estableciendo las prioridades y los plazos para dicho ejercicio en los correspondientes Planes Municipal y autonómico de Inspección Urbanística.

Artículo 3. Edificaciones Conformes con la Ordenación Territorial y Urbanística Vigente

1. Las edificaciones que se relacionan en el artículo 2.2.A estarán sometidas al régimen establecido por la legislación urbanística.

2. Las personas titulares de las edificaciones compatibles con la ordenación urbanística realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones deberán solicitar licencia con los requisitos y el procedimiento que se especifican en los artículos 169 y siguientes de la LOUA y en su RDU.

La licencia urbanística deberá solicitarse cualquiera que sea el estado de construcción de la edificación y con independencia de que se hayan cumplido o no los plazos que la Administración tiene para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

3. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación, si se mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

-Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

-Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:
 - Características constructivas generales.
 - Número de plantas.
 - Superficies construidas por plantas y total.
 - Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).
 - Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.
 - Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio:
 - Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente (si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación).
 - Acta notarial descriptiva de la finca.
 - Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
- En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado.
- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.
- Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.
- Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Plano de situación en cartografía oficial.
 - Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
 - Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.
- A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6.3 del Decreto 2/2012.

Sección 2ª

Situación Legal de Fuera de Ordenación

Artículo 4. Supuestos para la Aplicación del Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación

1. Están sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística vigente en el municipio, pero que fueron construidas con licencia urbanística.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones construidas sin licencia urbanística, que no se ajustan a la ordenación territorial y urbanística pero que fueron terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

- Que no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, según lo regulado por el artículo 157 de la LOUA.

Artículo 5. Certificación Administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación para las Edificaciones Construidas sin Licencia Urbanística

Las personas titulares de edificaciones incluidas en el supues-

to 2 del anterior artículo 4, recabarán del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos en él establecidos.

El procedimiento para otorgar dicha certificación, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación:

A) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente:

- Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral y su localización geográfica mediante referencia catastral.

- Copia del título o documento de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación.

- Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

- Características constructivas generales.

- Número de plantas.

- Superficies construidas por plantas y total.

- Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

- Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie características constructivas generales, uso, fecha de construcción, etc.

- Fecha de terminación del inmueble, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente (si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación).

- Acta notarial descriptiva de la finca.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado,

- Estado de conservación del edificio, las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para el uso al que se destina.

Justificación de que se mantiene el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada.

Justificación de que la edificación no se encuentra en ruina urbanística, por no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 157.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Plano de situación en cartografía oficial

- Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

- Reportaje fotográfico que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación.

A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa de la situación legal de fuera de ordenación de la edificación, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012.

Artículo 6. Obras Autorizables sobre Edificaciones en Situación legal de Fuera de Ordenación

En las edificaciones sometidas al Régimen de Situación legal de Fuera de Ordenación, se podrán autorizar las obras y los usos establecidos por la normativa urbanística de aplicación en el Municipio de Valsequillo, en función del grado de compatibilidad de

la edificación respecto a las distintas categorías de suelo no urbanizable establecidas por la ordenación urbanística y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7/2002.

Artículo 7. Licencia de Ocupación o Utilización para Edificaciones en Situación legal de Fuera de Ordenación

Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Para las edificaciones construidas sin licencia urbanística, se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de ocupación o utilización de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa de la Situación legal de Fuera de Ordenación.

Sección 3ª

Situación de Asimilado al Régimen legal de Fuera de Ordenación

Artículo 8. Supuestos para la Aplicación del Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación

1. Están sometidas al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones que obtengan tal reconocimiento, construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

2. Están sometidas igualmente al Régimen de Asimilado a la Situación legal de Fuera de Ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

3. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos recogidos en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 2/2012, excepto si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento de orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.apartado b) del Decreto 2/2012.

Artículo 9. Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos en que es posible el reconocimiento, según lo recogido en el anterior artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar dicha Resolución, que podrá iniciarse de oficio por el propio Ayuntamiento o a solicitud de persona interesada, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, conforme a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 2/2012.

Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, acompañado de la siguiente documentación técnica, suscrita por Técnico competente:

a. Identificación del inmueble afectado, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral (tanto del terreno como del edificio si se encuentra de alta) o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

b. Nota simple registral, escritura pública, contrato privado o cualquier otro documento que acredite la propiedad o título del solicitante sobre la parcela y/o sobre la edificación, que legitime su petición, así como copia del Documento Nacional de Identidad del titular o titulares.

c. Declaración responsable suscrita por el titular de la edificación en el que se haga constar que sobre la edificación o construcción que se solicita el reconocimiento no existe ninguna denuncia de autoridad competente, ni procedimiento administrativo o judicial de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

d. Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba relacionados en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (certificación expedida por técnico competente si existiera constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, acta notarial descriptiva de la finca o certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título). En el caso de la certificación emitida por técnico competente, la fecha de terminación deberá realizarse de manera justificada, expresa y pormenorizada, refiriéndose, en todo caso, a la fecha de la completa terminación. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

e. Memoria técnica donde se describa la edificación sobre la que se solicita la declaración, indicando antecedentes, fecha de construcción y terminación, emplazamiento, descripción, usos y superficies, características constructivas, instalaciones, y demás información que se considere necesaria para la valoración de la solicitud. Al mismo tiempo indicará el grado de cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación, haciendo referencia expresa a las condiciones de implantación y a las condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

f. Plano de situación y emplazamiento de la parcela y la edificación en el que se incluya referencia expresa al planeamiento urbanístico municipal (clasificación y calificación del suelo donde se ubica la edificación) y si está incluido o afectado por zonas de especial protección del dominio público (vías pecuarias, cauces y riberas y infraestructuras territoriales) o de especial protección por planificación territorial y urbanística o de sistemas generales en suelo no urbanizable, así como acreditación de que la edificación o instalación no está en un suelo con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia que pudieran suponer un peligro para aquellas.

g. Documentación gráfica de todas las edificaciones existentes en la finca. Dicha documentación incluirá, al menos: Planos a escala de parcela, acotado y superficiado; Plano acotado en el que se sitúen las obras respecto de los linderos de la parcela; Plano acotado de la distribución de las edificaciones.

h. Determinación del valor económico de la edificación y los criterios utilizados para su cálculo.

i. Fotografía a color de cada una de las fachadas y del interior de la edificación de la que pueda desprenderse el estado cons-

tructivo de la misma.

j. 1. Descripción de las instalaciones actuales con que cuenta la edificación o instalación y la forma de prestación de servicios, o en su caso, descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible.

2. Descripción de las instalaciones actuales con que cuenta la edificación o instalación y la forma de prestación de servicios, o en su caso, de la posibilidad de acometida de todos o algunos de éstos a través de compañía suministradora, describiendo las obras necesarias e indispensables a realizar, y justificándose en este caso la accesibilidad de las redes y que esta solución no induce a la implantación de nuevas edificaciones. Asimismo se acompañará informe de la compañía suministradora que acredite que las redes están accesibles.

k. Certificación emitida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se acredite que la edificación para la que se solicita el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, reúne las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y funcionalidad exigidas por la normativa de aplicación y por el Título III de esta Ordenanza y es apta para el uso al que se destina.

Toda la documentación e información a que se refieren los apartados anteriores "e, f, g, h, i, j", pueden formar parte de un mismo documento suscrito por personal técnico competente, y a él se unirá la certificación a que se refiere el apartado "k".

2. Una vez complementada la documentación, se instruirá y resolverá el procedimiento conforme a lo regulado por los artículos 11 y 12 del Decreto 2/2012.

Artículo 10. Obras Autorizables

1. Una vez otorgado el reconocimiento, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de la edificación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, o dictar orden de ejecución, para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

Artículo 11. Contratación de Servicios por las Compañías Suministradoras

Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio de las condiciones que pueda establecer el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Artículo 12. Inscripción en el Registro de la Propiedad

La resolución de reconocimiento de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a la edificación y las condiciones a las que se sujeta, se hará constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria.

Sección 4ª

Normas mínimas de Seguridad, Habitabilidad y Salubridad exigibles a las Edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable en Procedimiento de Reconocimiento de la Situación de Asimilación al Régimen de Fuera de Ordenación

Artículo 13. Objeto y Alcance

El presente Título de esta Ordenanza tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable que se sujeten a los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a los efectos del reconocimiento de su aptitud.

Artículo 14. Aptitud de la Edificación

1. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando reúna las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad reguladas en la presente Ordenanza.

2. La exigencia de dichas condiciones tiene la siguiente finalidad:

a) Verificar que la edificación reúne las siguientes condiciones de seguridad:

a.1. Que dispone de un acceso seguro y que su implantación no provoca impactos que pongan en peligro las condiciones de su entorno.

a.2. Que reúne condiciones adecuadas de seguridad estructural para su utilización.

b) Contrastar que la edificación reúne unas exigencias mínimas de habitabilidad y funcionalidad que permiten su utilización según el uso al que se destina.

c) Comprobar que la edificación reúne unas condiciones mínimas de salubridad que impiden afecciones negativas a la salud de las personas en su utilización o impactos negativos en su entorno.

Las condiciones anteriores deberán justificarse y acreditarse suficientemente mediante certificación suscrita por técnico competente.

Artículo 15. Reconocimiento de la Aptitud de la Edificación

1. Con carácter general, las edificaciones objeto de este Título tendrán que reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad para el reconocimiento de su aptitud, en el momento de inicio del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

2. No obstante lo anterior, durante la sustanciación del procedimiento de asimilación a la situación de fuera de ordenación y en base a la documentación presentada por la persona titular el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de las obras e instalaciones indispensables que permitan dotar a la edificación de los servicios básicos de forma autónoma y sostenible conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4, del Decreto 2/2012 y excepcionalmente mediante el acceso a redes conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado 5 del Decreto. Todo ello a fin de poder reunir la edificación las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles para el reconocimiento de su aptitud.

3. También durante la sustanciación de la instrucción del procedimiento de asimilación a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá dictar orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, conforme a lo dispuesto en el artículo 11,6 del Decreto 2/2012.

4. La apreciación de que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad determinará el reconoci-

miento de la aptitud física de la edificación para el uso al que se destina. Este reconocimiento no presupone, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigibles para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 16. Condiciones de Seguridad

16.1. Condiciones de seguridad del acceso e implantación de la edificación.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que dispone de acceso desde una estructura viaria que tiene condiciones adecuadas de seguridad, así como que reúne los requisitos de accesibilidad que le sean requeridos por la normativa sectorial de aplicación en función del uso al que se destina.

b) Que está ubicada de forma que se respetan las distancias mínimas exigidas en la normativa sectorial de aplicación y que no resulte incompatible con otros usos autorizados.

c) Que incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollan, no puedan ser generadoras en sí mismas de impactos que puedan:

c.1) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes.

c.2) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c.3) Alterar cauces o escorrentías debiendo contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

c.4) Provocar la contaminación del aire.

16.2. Condiciones de seguridad estructural y de utilización.

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden acreditadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne condiciones de resistencia y estabilidad estructural conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por patologías o lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Que cumple con las exigencias de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, que dispone de las medidas que eviten el riesgo de provocar y/o propagar incendios y que cuenta con los medios de evacuación precisos.

c) Que su utilización no comporta riesgos físicos para los usuarios.

d) Que las instalaciones de que dispone reúnen las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17. Condiciones de Habitabilidad

En función de su uso, se considerará que las edificaciones reúnen estas condiciones cuando se justifiquen las siguientes circunstancias:

a) Para las edificaciones con uso residencial de vivienda:

a.1) Que cuentan con una superficie útil que permita incluir una o varias piezas habitables donde se realicen las funciones de estar y/o descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

a.2) Que todas las piezas habitables disponen de iluminación y ventilación natural suficiente desde un espacio abierto exterior o patio de luces, así como que las piezas habitables situadas en planta de sótano están independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

a.3) Que los cuartos de aseo que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, cuenten con un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o de un sistema de

ventilación mecánica.

a.4) Que los patios tengan dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las piezas habitables que den a ellos.

a.5) Que las dimensiones en planta y la altura de las piezas habitables permita la realización de las funciones señaladas en el apartado a1).

a.6) Que cuenta al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso:

-Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

-Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

-Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

a.7) Que disponen de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

b) Para las edificaciones con uso no residencial deberá justificarse que las mismas disponen de adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionalidad, en forma similar a lo dispuesto en el apartado a), en las cuestiones que le sean aplicables.

Artículo 18. Condiciones de Salubridad

Se entenderá que la edificación reúne estas condiciones cuando queden justificadas las siguientes circunstancias:

a) Que reúne las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas y que dispone de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

b) Que cuenta con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar en todo caso garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

c) Que la edificación cuenta con una instalación de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 19. Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, el Decreto 2/2012 de 10 de Enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalu-

cía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valsequillo, 15 de junio de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Rebollo Mohedano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 4.316/2015

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social con Sede en Sevilla
Recurso: Recursos de Suplicación: 1501/2014
Juzgado origen: Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
Procedimiento Origen: procedimiento Ordinario 821/2013

DOÑA ROSA MARÍA ADAME BARBETA, SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación número 1501/14, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11-6-15, resolviendo Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en Procedimiento número 821/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Acsur, SA y a la empresa Suministros de Obra Civil, SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 11 de junio de 2015. La Secretaria de La Sala, Fdo. Rosa María Adame Barbeta.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Provincial de Bienestar Social Córdoba

Núm. 4.315/2015

Adjudicación definitiva de la contratación del servicio de limpieza de las instalaciones de los centros de trabajo del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en las localidades de Aguilar de la Frontera, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Fernán Núñez, Hinojosa del Duque, Montoro y Peñarroya-Pueblonuevo, tramitado mediante procedimiento abierto con el número de expediente GEX 7816/2014. Resolución número 2015/00001278, de 1 de junio de 2015, de la Sra. Vicepresidenta del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Administración y Gestión Presupuestaria.

c) Número de expediente: GEX 7816/2014.

Dirección de internet: www.ipbscordoba.es/contratacion.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicio de limpieza de las instalaciones de los centros de trabajo del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba en las localidades de Aguilar de la Frontera, La Carlota, Castro del Río, Doña Mencía, Fernán Núñez, Hinojosa del Duque, Montoro y Peñarroya-Pueblonuevo.

c) CPV: 9091299000-4 Servicios de limpieza de oficinas.

d) Medio de publicación de la licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 22 y Perfil del Contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de febrero de 2015.

f) Número de anuncio: 610/2015.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Valor estimado del contrato: 191.857,74 €.

d) División por lotes e importe base máximo de licitación:

1) Lote 1. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Aguilar de la Frontera: 18.963,92 €.

2) Lote 2. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de La Carlota: 14.486,33 €.

3) Lote 3. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Castro del Río: 13.169,39 €

4) Lote 4. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Doña Mencía: 3.160,65 €.

5) Lote 5. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Fernán Núñez: 15.803,27 €

6) Lote 6. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Hinojosa del Duque: 6.321,31 €.

7) Lote 7. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Montoro: 15.803, 27.

8) Lote 8. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Peñarroya-Pueblonuevo: 6.321,31 €.

4. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1 de junio de 2015.

b) Resolución número: 2015/00001278.

c) Fecha de formalización: 10 de junio de 2015.

d) Contratistas adjudicatarios e importe base adjudicación:

a. Lote 1. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Aguilar de la Frontera:
- Ferronol Facility Service, SL: 16.291,35 €.

b. Lote 2. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de La Carlota:
- Ferronol Facility Service, SL: 12.746,29 €.

c. Lote 3. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Castro del Río:
- Uniges – 3, SL: 11.735,10 €.

d. Lote 4. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Doña Mencía:
- Uniges – 3, SL: 3.129,36 €.

e. Lote 5. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Fer-

nán Núñez:

- Uniges – 3, SL: 13.299,78 €.

f. Lote 6. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Hinojosa del Duque:
- Uniges – 3, SL: 5.632,84 €.

g. Lote 7. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Montoro:
- Uniges – 3, SL: 13.299,78 €.

h. Lote 8. Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Peñarroya-Pueblonuevo:
- Uniges – 3, SL: 5.632,84 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Córdoba, a 19 de junio de 2015. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, Dolores Sánchez Moreno.
